

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 27 de agosto del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de agosto del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 200-2012-CU.- CALLAO, 27 DE AGOSTO DEL 2012, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 16883) recibido el 02 de agosto del 2012, mediante el cual la Ing. LAURA NERY DANIEL FLORES presenta Recurso de Revisión contra la Resolución N° 088-2012-CU, 553-2012-R y el acuerdo de Consejo Universitario de fecha 14 de marzo del 2012, que declaró ganador en la plaza de Química General en la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones N°s 136, 148 y 149-2011-CU de fechas 13 de setiembre y 07 de noviembre del 2011, respectivamente, el Consejo Universitario aprobó la Convocatoria a Concurso Público para Profesores Ordinarios y Contratados 2011, el Cronograma, Cuadro de Plazas; Bases y la Guía de Orientación para la presentación de documentos en este Concurso Público; a fin de cubrir un total de sesenta y seis (66) plazas docentes, de las cuales cinco (05) plazas corresponden a la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía;

Que, con Resolución N° 088-2012-CU del 15 de marzo del 2012, se declaró como ganador del Concurso Público para Profesores Ordinarios 2011 en la asignatura de "Química General", nombrándose a partir del 01 de abril del 2012, y por el período de Ley, al profesor Ing. ALIPIO PACHECO LÓPEZ, Auxiliar a Tiempo Parcial 20 horas, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía; constando como sustento los Informes N°s 074 y 075-2012-CAA/UNAC de fecha 06 de marzo del 2012, por los que la Comisión de Asuntos Académicos, respecto a la postulante Ing. LAURA NERY DANIEL FLORES opina que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento "pero tiene menor puntaje que su competidor; y por ende, académicamente procede se le declare como perdedora respecto a la citada plaza;

Que, con Resolución N° 553-2012-R del 06 de julio del 2012 se declaró improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por la Ing. LAURA NERY DANIEL FLORES contra la decisión del Consejo Universitario del 14 de marzo del 2012 y la Resolución N° 088-2012-CU, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía correspondiente, al considerarse que se agotó la vía administrativa con la emisión de la Resolución N° 088-2012-CU, de conformidad con el Inc. a) del Art. 218.2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante escrito del visto, la recurrente solicita se declaren nulos e insubsistentes el acuerdo del Consejo Universitario de fecha 15 de marzo del 2012, que declaró ganador de la plaza de "Química General" al profesor Ing. ALIPIO PACHECO LÓPEZ; la Resolución N° 088-2012-CU, y la Resolución N° 553-2012-R, sustentando que adolecen de vicios insalvables que determinan su nulidad ipso jure, siendo que el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN resuelve en vía de revisión los recursos contra las Resoluciones de Consejo Universitario en los caos de desconocimiento de los derechos legalmente reconocidos a los profesores;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 995-2012-AL de fecha 07 de agosto del 2012 señala que si bien el Inc. a) del Art. 95° de la Ley Universitaria, Ley N° 23733 dispone que el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios tienen entre sus funciones resolver en última instancia administrativa los recursos de revisión contra las Resoluciones de Consejo Universitario en los casos de desconocimiento de los derechos legalmente reconocidos a los profesores y alumnos; también es cierto que dicho colegiado mediante Resolución N° 042-2009-CODACUN de fecha 25 de febrero del 2009, recaída en el Recurso de Revisión interpuesto por el postulante EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ materia del Expediente N° 80147-2008 en caso similar ha precisado que el derecho a postular en un Concurso Público de ingreso a la docencia universitaria no es inherente a los profesores universitarios como tales, sino a cualquier profesional con los requisitos exigidos por Ley, por lo que los postulantes carecen de los requisitos exigidos por ley para recurrir al CODACUN, conforme a lo establecido en el Inc. a) del Art. 95° de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, declarando improcedente el recurso del postulante EDUARDO MARTÍN LAMA MARTÍNEZ, acreditándose que dicho postulante estuvo en la misma situación real y jurídica que la recurrente, habiendo participado al Concurso no como profesora sino como postulante, en igualdad de condiciones como cualquier otro profesional no docente, por lo que procede la denegación de lo solicitado de conformidad al criterio del CODACUN;

Estando a lo glosado, al Informe Legal N° 994-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 13 de agosto del 2012, a la documentación sustentatoria en autos, a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 24 de agosto del 2012; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31°, 32° y 33° de la Ley N° 23733 y 143°, 158° y 161° del Estatuto:

RESUELVE:

1° DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Revisión interpuesto mediante Expediente N° 16883, por la Ing. **LAURA NERY DANIEL FLORES**, contra la Resolución N° 088-2012-CU del 15 de marzo del 2012, la Resolución N° 553-2012-R del 06 de julio del 2012 y el acuerdo del Consejo Universitario de fecha 14 de marzo del 2012, que declaró ganador de la plaza de Química General al profesor Ing. **ALIPIO PACHECO LÓPEZ**, y se declaró improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por la Ing. **LAURA NERY DANIEL FLORES** contra la decisión del Consejo Universitario del 14 de marzo del 2012 y la Resolución N° 088-2012-CU, respectivamente, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2° TRANSCRIBIR la presente Resolución al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios-CODACUN, a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, Representación Estudiantil e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CHRISTIAN SUÁREZ RODRÍGUEZ**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. CODACUN, Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OAL, OGA,
cc. OCI, OAGRA, OPER, UE, ADUNAC, RE e interesada.